



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00724

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que mediante escrito allegado el 08 de julio de 2021, la parte activa cumple con lo requerido por el juzgado, por lo tanto, se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, para que represente los intereses de SISTEMCOBRO SAS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 08 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación contenida, el proceso ejecutivo adelantado por SISTEMCOBRO SAS en contra del señor RAMIRO ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO, proceso en el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

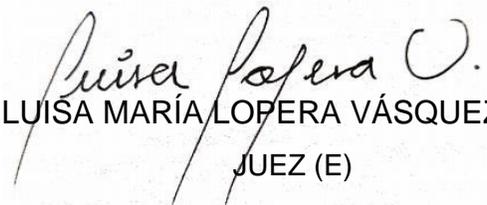
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado RAMIRO ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO, devenga al servicio del INPEC. Sin que sea necesario oficiar, por cuanto la medida no se materializó.

RADICADO N° 2015-00724-00

TERCERO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

QUINTO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 184

Fijado hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021